

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

953

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA MODIFICACIÓN Y RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 223 DE 2008, RENOVADO POR SEGUNDA VEZ CON LA RESOLUCION No. 40 DE 2019, A LA SOCIEDAD BATERIAS WILLARD S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.000531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No.040 de enero 25 de 2019, modificó y renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **BATERIAS WILLARD S.A.**, con NIT 800.022.558 -4, ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico, para las diez (10) fuentes fijas existentes en el proceso productivo, otorgado con la Resolución No. 223 de 2008, y renovado por segunda vez con la Resolución No. 546 de 2013, por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

La modificación del permiso de Emisiones Atmosféricas renovado por tercera vez identifica los siguientes aspectos:

- a. La fuente fija denominada "Extractor Minicaster" se elimina.
- b. Las tres (3) fuentes fijas denominadas "extractores rejilladoras" se unen y ahora es una (1) fuente fija denominada "Salida quemadores rejilladora,
- c. Las tres (3) fuentes fijas denominadas "Crisol rejilladoras" se unen y ahora es una (1), fuente fija denominada "Salida Crisol rejilladoras".
- d. Se incorpora una nueva fuente fija al proceso denominada "Línea de ensamble NO 4 extractor COS.MOOJIN DONALDSON".
- e. La fuente fija denominada "Equipo de óxido NO 2. está conformada por dos (2) fuentes fijas denominadas "Quemador equipo de óxido" y "Baghouse del equipo de óxido".

El acto administrativo precedente se notificó personalmente el 29 de enero de 2019.

Que a través de la Resolución No. 397 de 2013, esta Corporación aprobó el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones atmosféricas de la sociedad **BATERIAS WILLARD S.A.**, con NIT 800.022.558 -4, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante radicado de la Corporación No 202314000119932 del 07 de diciembre de 2023, el señor RICARDO HEILBRON HAASE, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.745.390, representante legal de la sociedad **BATERIAS WILLARD S.A.**, con NIT 800.022.558 -4, solicitó renovación por cinco (5) años del permiso de emisiones atmosféricas, y modificación en el sentido de adicionar ocho (8) fuentes fijas, eliminar una (1) fuente identificada como quemador equipo de oxido, y, modificar los nombres con los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

953

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA MODIFICACIÓN Y RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 223 DE 2008, RENOVADO POR SEGUNDA VEZ CON LA RESOLUCION No. 40 DE 2019, A LA SOCIEDAD BATERIAS WILLARD S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

cuales se identifican las 9 fuentes restantes que hacen parte del Permiso de Emisiones Atmosféricas.

En total el dicho permiso incluiría diecisiete (17) fuentes, entre las cuales se encuentran: calderas, hornos y sistemas de control de emisiones, operando con gas natural como combustible, pese a 10.

Adicionalmente, solicitan la actualización del plan de Contingencia para los sistemas de emisiones, y adjunta la información pertinente.

II. CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

De la revisión de los documentos e información aportada por la sociedad mentada es procedente la modificación del permiso de emisiones atmosféricas, tendiendo lo establecido en el numeral 3 del Artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que cuando en un proceso industrial se generen cambios en las condiciones que ampara el permiso la actividad genera cambios, por tanto es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de suspender la actividad o revocar el instrumento por la autoridad ambiental competente.

Igualmente se inicia el proceso de renovación por cuarta vez del permiso de emisiones atmosféricas, y actualización del Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Obligación de Planes de Contingencia, en concordancia con el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, y el contenido del numeral 6.11 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT.

En consecuencia de lo expuesto la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental a la solicitud presentada por la sociedad **BATERIAS WILLARD S.A.**, teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de

¹ Contenido Plan de Contingencia para los sistemas de emisiones

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA MODIFICACIÓN Y RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 223 DE 2008, RENOVADO POR SEGUNDA VEZ CON LA RESOLUCION No. 40 DE 2019, A LA SOCIEDAD BATERIAS WILLARD S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- **Del cobro por concepto de evaluación ambiental.**

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la sociedad en referencia se registra como de IMPACTO ALTO, y se define:

“Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

953

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA MODIFICACIÓN Y RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 223 DE 2008, RENOVADO POR SEGUNDA VEZ CON LA RESOLUCION No. 40 DE 2019, A LA SOCIEDAD BATERIAS WILLARD S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1°. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2°. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023 los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

EVALUACIÓN	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS ALTO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	15	0.50	0	0	5,543,885
Profesional 2	A19	9,102,921.85	1	1	27	0.93	0	0	8,496,060
Profesional 3	A18	7,460,857.85	0	0	27	0.90	0	0	6,714,772
Profesional 4	A15	7,784,750.02	1	1	27	0.93	0	0	7,265,767
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	27	0.90	0	0	5,842,619
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									33,863,104
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									34,463,104
Costo de Administración (25%)									8,615,776
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									43,078,880

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **BATERIAS WILLARD S.A.**, con NIT 800.022.558 -4, representada por el señor RICARDO HEILBRON HAASE, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.745.390, o quien haga sus veces, cancelar a esta Corporación la suma de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

953

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA MODIFICACIÓN Y RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 223 DE 2008, RENOVADO POR SEGUNDA VEZ CON LA RESOLUCION No. 40 DE 2019, A LA SOCIEDAD BATERIAS WILLARD S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (COP \$43.078.880) por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de modificación y renovación por tercera vez del Permiso de Emisiones Atmosféricas y actualización del plan de contingencia para los sistemas de emisiones, otorgado con la Resolución No. 223 de 2008, renovado por segunda vez con la Resolución 040 de 2019, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor RICARDO HEILBRON HAASE, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.745.390, representante legal de la sociedad **BATERIAS WILLARD S.A.**, con NIT 800.022.558 -4, el contenido del presente acto administrativo, a los siguientes correos: dcharris@bateriaswillard.com, jalvarez@alvarezabogadosambiental.com, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad en referencia deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 0827-006
Elaboró: M Garcia, Abogada, Contratista¹⁵
Superviso: C Campo, Profesional Especializado
Reviso: M Mojica, Asesora Externa